

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-161/2017.
Solicitante: karen falcon gutierrez
Folio infomex: 01506917

Cuenta: Siendo las 09:38 horas del día 04 de octubre del 2017, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase a la **C. karen falcon gutierrez**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“segun las estadísticas, cual es el derecho humano mas demandado en la comision estatal de los derechos humanos”... (sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la que se hace llamar **karen falcon gutierrez**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicha solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por la solicitante antes mencionada, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas ya que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés de la solicitante señalada en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/CSEI/E/229/2017, se tuvo a la encargada de dicha área informando que: toda vez que la solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, se procedió a aplicar lo establecido en el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), de lo que se advierte lo siguiente:

“...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria...” (sic)

Por lo antes descrito, en razón de que el solicitante omitió señalar el periodo del cual pretende se proporcione la información que requiere, esta Coordinación subsanó la solicitud, entendiéndose que la solicitante se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior. Razón por la que se informa a la solicitante, que en el periodo comprendido del 04 de octubre del año 2016 al 04 de octubre de 2017, el derecho humano más demandado en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos fue el **“Ejercicio Indebido de la Función Pública”**. A lo anterior tiene aplicación, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *“...Ningún Sujeto Obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionara en el estado que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión publica...” (sic)*

De esta manera se tuvo a éste órgano por dando respuesta a la solicitud planteada, mediante el oficio CEDH/CSEIyE/229/2017 constante de 1 hoja útil, la cual se adjunta al presente acuerdo para mayor constancia.

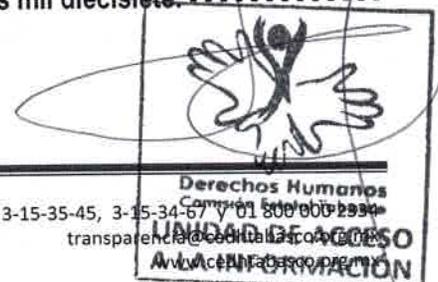
TERCERO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí misma o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - - Cúmplase. - - - - -

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.....

.....Conste.





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE/229/2017
Villahermosa, Tabasco, 05 de octubre de 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-143/2017 de fecha 04 de octubre de 2017 y recepcionado el día 05 del mismo mes y año, en que el **C. Karen Falcon Gutierrez**, mediante la solicitud de acceso a la información, con número de folio 01506917, requirió la siguiente información:

“según las estadísticas, cual es el derecho humano mas demandado en la comisión estatal de los derechos humanos” (sic)

Toda vez que la solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, en concordancia con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, antes IFAI, que señala: *“... en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria...”* esta Coordinación subsanó la solicitud entendiéndose que la misma se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior.

Por lo tanto, hago de su conocimiento que de la revisión efectuada a las bases de datos que se manejan al interior de este sujeto obligado, se encontró que en el periodo comprendido del 04 de octubre de 2016 al 04 de octubre de 2017, el derecho humano más demandado en la comisión estatal de los derechos humanos fue el **“Ejercicio Indevido de la Función Pública”**.

Tiene aplicación, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”*.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

Recibí
12:48
05/10/17



ATENTAMENTE

Paola Cristell Pérez Frias

Lic. Paola Cristell Pérez Frias
Encargada de la Coordinación



Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
www.cedhtabasco.org.mx